

RESOLUCIÓN N° 30/2009 (C.A.)

VISTO: el Expediente C.M. N° 747/2007 MOLINOS CAÑUELAS S.A.C.F.I.A. c/  
Municipalidad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de la referencia se presenta ante la Comisión Arbitral solicitando la suspensión del plazo para accionar ante ésta en los términos del art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución S/N dictada por la Municipalidad de Granadero Baigorria, por entender que la misma no es un acto administrativo debidamente fundado y motivado.

Que en subsidio y a todo evento, agrega copia del recurso de reconsideración interpuesto en sede local en virtud del principio de informalismo a favor del administrado aplicable a todo procedimiento administrativo.

Que corresponde rechazar por improcedente el pedido de suspensión de plazo para accionar ante la Comisión Arbitral contra la “Resolución s/n del 13 de febrero de 2008” de la Municipalidad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, por no constituir lo peticionado por la accionante una facultad prevista en las normas procesales vigentes para los Organismos del Convenio. Que asimismo, es conveniente destacar que el acto atacado en el Recurso de Reconsideración no reviste el carácter que se le atribuye, pues se trata de una simple nota.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Desestimar la acción promovida por MOLINOS CAÑUELAS S.A.C.F.I.A. contra la Resolución S/N de la Municipalidad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.**

**LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE**